23579.

VPM/MPR/MGA/tmm

APRUEBA CONVENIO DE CONDICIONES DE RESGUARDO Y USO DEL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUDIAD DE GÉNERO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 523.-

Santiago, 03 de abril de 2018.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentran las de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, el Ministerio de Desarrollo Social, creado por Ley N°20.530, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades a nivel nacional. A su vez, es el encargado de velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, a nivel nacional y regional.

4. Que, el Ministerio de Desarrollo Social es el encargado de Administrar el Banco Integrado de Proyectos de Inversión y de elaborar las instrucciones generales necesarias para establecer el diseño y adecuado funcionamiento de dicho Banco, de conformidad a la letra k) del artículo 3° de la Ley N°20.530.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley N°20.530, el Banco Integrado de Proyectos de Inversión es un registro administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, que contiene las iniciativas de inversión que han sido evaluadas, estén o no en ejecución, que requieren financiamiento del Estado.

6. Que, en este marco, corresponde a la Subsecretaría de Evaluación Social la administración del Banco Integrado de Proyectos, en adelante e indistintamente "BIP" o el Banco, y su respectiva plataforma, la que es utilizada por las instituciones públicas que formulan e ingresan Iniciativas de Inversión (IDI) en el Sistema Nacional de Inversiones (SNI) en las regiones del país, para postular al financiamiento de dicha iniciativa de inversión con el presupuesto anual de la Nación.

7. Que, por lo anterior se han convenido las condiciones de seguridad bajo las que este Servicio, en calidad de Institución Formuladora/Financiera, como usuaria del Banco Integrado de Proyectos, llevará a cabo los procesos de acceso y uso del mismo, así como los términos bajo los que la misma podrá registrar los datos correspondientes a la inscripción, postulación y ejecución presupuestaria de las respectivas iniciativas de inversión y la información contenida en la carpeta digital de la plataforma informática del BIP, por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio de condiciones de resguardo y uso del Banco Integrado de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género con fecha 24 de enero de 2018, del siguiente tenor:

//CONVENIO DE CONDICIONES DE RESGUARDO Y USO DEL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES / ENTRE / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL / Y / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y / LA EQUIDAD DE GÉNERO

En Santiago, 24 de enero de 2018, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL,** en adelante "MDS" y/o "el Ministerio", representado por su Ministro de Desarrollo Social don Marcos Barraza Gómez, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO,** RUT N°60.107.000-6, en adelante "la Institución", representado por su Directora (T y P), doña Laura Echeverría Correa, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°1219, comuna de Santiago, se ha acordado suscribir el presente convenio:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, conforme a lo dispuesto el numeral 4 del artículo 2° de la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, en relación a lo prescrito en el artículo 3° letra k) del mismo cuerpo legal, el Banco Integrado de Proyectos de Inversión es un registro administrado por este Ministerio y que contiene las iniciativas de inversión que han sido evaluadas, estén o no en ejecución, que requieren financiamiento del Estado.

Que, las instrucciones específicas en materia de inversión de la Ley de Presupuestos del Sector Público, disponen, que es el Banco Integrado de Proyectos, en delante e indistintamente, (BIP) o el Banco, el Sistema de Contratación y Seguimiento de la Ejecución Físico- Financiera de las Iniciativas de Inversión.

Que, el Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias, establece, en lo que importa, que las asignaciones especiales de las iniciativas de inversión corresponderán al código y nombre que asigne el Banco Integrado de Proyectos, (BIP), por tanto;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DEL OBJETO Y OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de seguridad bajo las cuales el Servicio nacional de la Mujer y la Equidad de Género, en calidad de Institución Formuladora/Financiera, como usuaria del Banco Integrado de Proyectos, llevará a cabo los procesos de acceso y uso del mismo, así como los términos bajo los cuales "la Institución" podrá registrar los datos correspondientes a la inscripción, postulación y ejecución presupuestaria de iniciativas de inversión y la información contenida en la carpeta digital de la plataforma informática del BIP.

Lo anterior, con el propósito de custodiar y controlar la correcta utilización que "la Institución" debe dar a las plataformas informáticas del Ministerio de Desarrollo Social, especialmente, al BIP, a la información contenida en las mismas y a los datos e información de cualquier tipo que provean las partes, con el fin de resguardar la calidad, integridad y confiabilidad de los datos que conforman el Banco antedicho.

SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES.

En el marco del presente acuerdo las partes convienen las siguientes obligaciones:

POR PARTE DE LA INSTITUCION USUARIA BIP:

1. Acceder a las plataformas informáticas del Ministerio de Desarrollo Social, según los privilegios autorizados por éste, especialmente en lo que respecta al BIP, en conformidad a las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Cumplir con las Normas, Instrucciones, Procedimientos y Excepciones para la Inversión Pública, en conformidad con las instrucciones específicas de la Ley de Presupuestos vigente, en especial sobre información de ejecución presupuestaria e iniciativas de inversión, que se entienden parte integrante de este acuerdo.

3. Acceder al BIP bajo los roles que defina y autorice este Ministerio, en conformidad a lo que se dispone en el Anexo N° 1, de este acuerdo, sobre Normas Técnicas de Seguridad de la Información y Control de Acceso del Banco Integrado de Proyectos, el que para todos los efectos, se entiende que forma parte integrante de este convenio.

4. Resguardar la entrega, uso y administración de la clave que el Ministerio le entrega a los usuarios institucionales para utilizar el BIP, velando por el cumplimiento de los estándares establecidos en las normas técnicas e instrucciones contenidas al efecto en el Anexo N°1, ya citado.

5. Adoptar todas las medidas para que la información ingresada al BIP, sea registrada por quienes se encuentren autorizados para ello, los que, por la naturaleza de sus funciones deban ingresar los antecedentes de las iniciativas de inversión a la plataforma del BIP.

6. Arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la legislación y normativa vigente en materia de inversión pública e información de carácter público.

7. Cumplir los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social, especialmente las contenidas en Anexo N° 1, de este acuerdo.

8. Utilizar la información a la que se accede por el BIP, exclusivamente, para los fines establecidos en el presente convenio, y de conformidad con lo establecido en los Protocolos y Orientaciones Técnicas que al efecto dicte el Ministerio para el uso del BIP.

9. Participar en toda actividad, especialmente de capacitación, que el Ministerio organice para efectos de utilización del BIP.

10. Permitir y colaborar con el Ministerio, en cualquier instancia, respecto de acciones de supervisión y control en el uso del BIP, efectuadas ya sea de forma remota y/o en terreno y en las oportunidades que este Ministerio lo estime conveniente.

POR PARTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

1. Entregar al funcionario la clave de Perfil de Usuario BIP, de conformidad a procedimiento establecido en el Anexo N° 1 del presente convenio.

2. Orientar, oportunamente, a los usuarios BIP respecto de la recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la información, conforme a las normas técnicas que se dicten al efecto.

3. Velar por la continuidad operacional de las plataformas tecnológicas, dando aviso a la Institución, de cualquier baja o error detectado en las plataformas informáticas del Ministerio, especialmente en el BIP, señalando los plazos estimados de recuperación de las mismas.

4. Ejercer en el ámbito de su competencia las labores de supervisión y control con el propósito de verificar si se ha dado cumplimiento por parte de la Institución a las instrucciones específicas sobre materias de inversión de la Ley de Presupuestos del Sector Público, vigente, y las demás obligaciones establecidas en el presente acuerdo.

TERCERO: DE LAS CONTRAPARTES Y ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO.

Para efectos del presente acuerdo, las partes vienen en establecer las siguientes contrapartes técnicas y administradores de convenio:

Por parte de la Institución se fija a la persona Encargada del Departamento de Gestión Territorial y Sistematización, funcionario de su dependencia (o quien lo subrogue), quien en cumplimiento de dicha labor deberá gestionar la ejecución y observancia de las obligaciones del presente acuerdo, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

Por parte del MDS, se fija como contraparte técnica al Jefe (a) o quien lo subrogue de la

División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del MDS, quien en cumplimiento de dicha labor deberá gestionar la ejecución y observancia de las obligaciones del presente acuerdo.

Las comunicaciones de las contrapartes técnicas se efectuarán por escrito, por la vía más expedita, y sin perjuicio de las solicitudes formales que deba efectuar la Institución al Ministerio.

CUARTO: DE LAS AUDITORIAS.

Para los efectos del presente acuerdo, y especialmente, en el marco de la supervisión y control que le corresponde a este Ministerio, se podrá solicitar a la Institución, la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, para cuyos efectos el Ministerio informará respecto de las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

QUINTO: DE LOS INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En el caso que Institución incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular de las plataformas informáticas del Ministerio, especialmente del BIP, el MDS deberá notificar de este hecho a la Institución, a fin de que se adopten inmediatamente las medidas correctivas que correspondan y si procediere se inicie el respectivo proceso disciplinario.

Se entenderá por "uso irregular", todo aquel uso que no guarde relación directa e inmediata con el objeto del convenio, aspecto que será ponderado por este Ministerio.

Junto con lo anterior, el Ministerio evaluará la gravedad de los hechos, respecto del incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/o operación de las Plataformas, y de resguardo de la información, incluyendo el bloqueo de una o varias claves de acceso y/ o del acceso al Sistema.

Se deja expresamente estipulado, que ante cualquier acción de la Institución que importe adulteración, falsificación o consignación maliciosa de datos e información contenida en el BIP, respecto de cualquier iniciativa de inversión, el Ministerio efectuará las denuncias ante los organismos que correspondan, en cumplimiento de la obligación consignada en el literal k) del artículo 61° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

SEXTO: DE LA VIGENCIA.

El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y su duración se extenderá en la medida que la Institución tenga la calidad de Institución Usuaria BIP.

SEPTIMO: DE LA PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don MARCOS BARRAZA GÓMEZ, para actuar en representación del Ministerio de Desarrollo Social consta en el Decreto Supremo N°593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Le personería de doña Laura Echeverría Correa para representar a la institución consta en Decreto N°10, de fecha 19 de mayo de 2017, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de

Género.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

LAURA ECHEVERRÍA CORREA / DIRECTORA (T Y P) / SERVICIO NACIONAL DE ALA MUJER Y LA / EQUIDAD DE GÉNERO / MARCOS BARRAZA GÓMEZ / MINISTRO / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL.-

ANEXO N° 1
Normas técnicas de seguridad de la información y control de acceso del BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS

Este documento regula el acceso al sistema, respecto de toda persona que cumpla con el perfil para obtener datos a través del BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS (BIP). El perfil se basa en las condiciones y restricciones para obtener acceso a este sistema.

1. Control de acceso y gestión de claves

El acceso a la plataforma informática del BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS (BIP) está controlado por credenciales de ingreso, las cuales una vez entregadas son de uso personal e intransferible, es decir, no pueden ser compartidas con ninguna otra persona.

En adelante se describen los mecanismos de creación, cambio, desactivación y reactivación de claves. Estos mecanismos deben ser seguidos tanto por los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social encargados de esta tarea, como por los funcionarios que cumplan con el rol de **Usuario MDS BIP** en algunos de los perfiles de operación: Analista, Administrador Regional BIP o Coordinador de Inversiones; o **Usuario Institucional BIP** en alguno de los perfiles de operación: Consulta, Formulador, Financiero.

1.1. Creación de Usuarios

Los funcionarios de la institución a quienes se les asigne una clave de acceso al BIP, en cualquiera de los perfiles de operación, ya mencionados, no podrán ceder bajo ninguna circunstancia su clave y nombre de usuario, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

a. Creación de Usuarios Institucionales BIP para rol Consulta, Formulador o Financiero.

El Administrador Nacional o Regional del BIP podrá generar nuevas contraseñas para crear usuarios para los funcionarios de las instituciones del nivel nacional o regional, respectivamente, que deban cumplir con los roles **Consulta, Formulador o Financiero**. El Administrador a través del sistema creará el usuario con los datos básicos, esto es, nombre, RUT, correo electrónico institucional y teléfono, rol e institución a la que pertenece, luego el sistema notificará al usuario vía correo dicha creación para que éste proceda a ingresar con su RUT y contraseña provisoria.

Queda estrictamente prohibido al Administrador del BIP, la creación de usuarios distintos a las autorizadas por la institución, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

La institución deberá guardar registro, ya sea en un medio digital o físico, de la individualización de los funcionarios que deban cumplir con los roles de Consulta, Formulador o Financiero, según el siguiente formato:

- Región
- Comuna
- Nombres
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Número de Cédula Nacional de Identidad
- Correo institucional de contacto
- Teléfono de contacto
- Perfil(es) de operación asignado(s)
- Estado de la credencial de acceso: Activo, desactivado o Cancelado
 - Activo en caso de funcionarios que poseen autorización de acceso.
 - Desactivado en el caso que no hagan uso de sus claves de acceso por un plazo de 180 días corridos.
 - Cancelado en caso de funcionarios cuyas credenciales fueron desactivadas por cambio en la naturaleza de sus funciones, o por haber cesado en funciones.
- Acuerdo de Confidencialidad firmado (o copia digital del mismo), cuyo formato será proporcionado por MDS.

1.2. Cambio de Clave

Cambio de clave para perfiles Consulta, Formulador o Financiero

Los usuarios tendrán la opción de recuperar su contraseña o cambiar su clave, mediante un link "Recuperar Contraseña", respondiendo a su pregunta secreta. Se generará una contraseña provisoria de forma aleatoria, que internamente se encuentra encriptado, la cual será enviada vía correo al usuario. El usuario accede al BIP con dicha contraseña y éste le solicitará que ingresen una nueva contraseña definitiva.

En caso de no ser posible, deberán contactar al Administrador Nacional o Regional del BIP, quien evaluará la pertinencia de la solicitud y procederá a realizar el cambio, si corresponde, el cual informará al solicitante.

Si la solicitud de recuperación de clave se debe a que la cuenta está desactivada, el Administrador Nacional o Regional del BIP, según corresponda, deberá proceder según lo indicado en la sección 1.3

1.3. Desactivar/Activar Usuario

Desactivar/Activar usuario para perfiles Consulta, Formulador o Financiero

Para aquellos casos en que se requiera desactivar una clave de acceso, la institución solicitará la acción al Administrador Nacional o Regional del BIP, quien podrá hacerlo directamente en el sistema a través de la pantalla de administración de usuarios. En caso de no ser posible en el nivel regional, éste deberá enviar una solicitud al Nivel Nacional, indicando el número de Cédula Nacional de Identidad y nombre completo de los funcionarios cuyas cuentas deben ser desactivadas.

Una vez desactivada una cuenta de acceso, la solicitud de reactivación deberá seguir un proceso de revisión. La Institución deberá llevar un registro, digital o físico, de las reactivaciones que haya solicitado. Este registro debe contener los datos del usuario

reactivado (Número de Cédula Nacional de Identidad, nombres y apellidos), fecha de la reactivación, y una justificación que explique la necesidad de reactivación de la cuenta, en consideración, a que las claves solo deben ser otorgadas a funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder al Banco Integrado de Proyectos.

IMPORTANTE: DESACTIVACIÓN PROGRAMADA DE CUENTAS POR NO USO En el Banco Integrado de Proyectos se aplica una regla de desactivación por no uso, la cual se produce tras 180 días sin acceder al sistema. Los usuarios del BIP que no hagan uso de sus claves de acceso por un plazo de 180 días corridos serán desactivados.

ARTICULO 2º.- Se deja constancia que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MONICA SOLIS CORTES
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Ministerio de Desarrollo Social